

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00171-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO identificado con Nit No.51.739.111-8 correo electrónico fernanda.benavides@ramedicas.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, identificado con la CC #C.C. 63.489.180 de BucaramangaT.P. 90.961 C. S de la J.correo electrónico linarociogt@hotmail.com contra SERVICIOS FARMACEUTISO INSUMAQUI DISTRIBUCIONES identificado con Nit No.37.832.351-5 y ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ identificado con CC #5.653.742, correo electrónico gerenciainsumequi@gmail.com ; conforme a lo ordenado por auto del 21 de abril de 2021, se subsana lo requerido y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.1956", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, contra SERVICIOS FARMACEUTISO INSUMAQUI DISTRIBUCIONES Y ANGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ, por la cantidad principal de TREINTAMILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNMIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.441.973,00), por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 1956, allegado.

b).Por los intereses moratorios solicitados, desde el 14 de octubre de 2019 y hasta

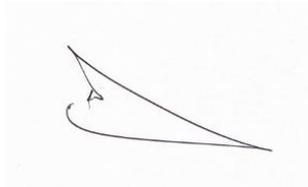
cuando se verifique su pago.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dr. LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MAYO 20 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA